

H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXVII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-

El suscrito david oscar castrejón rivas, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, Magdalena Rentería Pérez y Rosana Díaz Reyes Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto** con la intención de reformar La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma de ley, es con objeto de ajustar una realidad a la legislación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Es una realidad que actualmente el ICHITAIP (Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública) tiene alrededor de dos mil recursos sin resolver, es una triste realidad.

Ahora bien, entre otras razones, que puede ser la falta de voluntad de los consejeros de dicho instituto de no hacer con dedicación, con prontitud su trabajo y de violar el Artículo 17 Constitucional, que señala que la Justicia debe ser pronta y expedita, existe también una laguna en la ley que les permite que legalmente tengan ese rezago para dilatar indefinidamente los recursos que se presentan.

Si bien es cierto, una vez que se presenta el recurso de revisión, cuando lo tiene el consejero, tiene 30 días para resolverlo, así lo señala el art 140 de dicha ley, que dice expresamente lo siguiente:

“El organismo garante, resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo.”

Sin embargo, la expresión después de la coma “contados a partir de la admisión del mismo” ha abierto la puerta para que cientos de recursos de revisión, duerman el sueño de los justos y no se resuelvan, es por ello que es necesario una reforma para establecer un término para admitir el recurso de revisión, pues existe una laguna en la ley, así de simple.

En tal virtud consideramos que es prudente que el termino para la admisión del recurso de revisión, debe ser de 7 días hábiles, que son más que suficientes, en términos reales estamos hablando de una semana y media, porque la semana hábil tiene 5 días, y con una semana y media es más que suficiente para admitir dicho recurso de revisión, ya que, si para resolver el recurso son treinta días, que implica estudiar y resolverlo, pues, para la simple admisión del recurso, consideramos suficiente y bastante 7 días hábiles.

En consecuencia, proponemos una reforma a dicho artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que quede de la manera siguiente:

REFORMA PROPUESTA:

“Art. 140. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, **dicha admisión no podrá exceder los 7 días hábiles.**”

Con esta reforma consideramos, estaría salvado esa laguna de la Ley y permitiría evitar el rezago que existe en dicho ICHITAIP y dejar de permitir esa puerta de una legalidad aparente de su falta de cumplimiento rápido de los recursos de revisión, es por ello por lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO: Se propone la modificación al artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 140. El Organismo Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo.	Art. 140. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, la cual no podrá exceder los 7 días hábiles para la admisión de dicho recurso.

TRANSITORIOS:

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los cinco días de Diciembre del año dos mil veintitrés-

ATENTAMENTE

DIP. david oscar castrejón rivas

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ